2025/1986

30.9.2025

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2025/1986 DEL CONSEJO

de 22 de septiembre de 2025

que modifica la Decisión de Ejecución 2013/805/UE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ([1]), y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE dispone que los sujetos tienen derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que grava las entregas de bienes o las prestaciones de servicios que vayan a utilizar para las necesidades de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de dicha Directiva establece que, cuando un bien de la empresa se utilice para las necesidades privadas de un sujeto pasivo o de su personal o, más en general, para fines ajenos a la empresa del sujeto pasivo, este uso debe considerarse una prestación de servicios a título oneroso que, en consecuencia, está sujeta al IVA.

(2) Mediante la Decisión de Ejecución 2013/805/UE del Consejo ([2]), se autorizó a la República de Polonia, (en lo sucesivo, «Polonia») hasta el 31 de diciembre de 2025, a limitar al 50 % el derecho a deducir el IVA de la compra, la adquisición intracomunitaria, la importación, el alquiler o el arrendamiento financiero de vehículos automóviles de carretera y el de los gastos correspondientes a esos vehículos, cuando dichos vehículos no se utilicen exclusivamente con fines profesionales, y a eximir a los sujetos pasivos de tener que asimilar el uso no profesional de dichos vehículos a una prestación de servicios de conformidad con el artículo 26, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE (en lo sucesivo, «medidas especiales»).

(3) La Decisión de Ejecución 2013/805/UE expira el 31 de diciembre de 2025.

(4) Mediante carta registrada en la Comisión el 25 de febrero de 2025, Polonia solicitó autorización para seguir aplicando las medidas especiales durante un período adicional, hasta el 31 de diciembre de 2028 (en lo sucesivo, «solicitud»).

(5) De conformidad con el artículo 3, párrafo segundo, de la Decisión de Ejecución 2013/805/UE, Polonia presentó a la Comisión, junto con la solicitud, un informe sobre la aplicación de las medidas especiales, incluida una reconsideración de la limitación porcentual aplicada al derecho de deducción del IVA. Con arreglo a dicha información, Polonia sigue considerando apropiado un porcentaje del 50 %. También considera que la excepción respecto al requisito del artículo 26, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE sigue siendo necesaria para evitar la doble imposición. Tales medidas especiales se justifican por la necesidad de simplificar el procedimiento de cobro del IVA e impedir la evasión fiscal como consecuencia de registros incorrectos y de declaraciones fiscales falsas.

(6) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión transmitió la solicitud a los demás Estados miembros, mediante carta de 10 de abril de 2025. Mediante carta de 11 de abril de 2025, la Comisión notificó a Polonia que disponía de toda la información necesaria para la evaluación de su solicitud.

(7) La aplicación de las medidas especiales más allá del 31 de diciembre de 2025 tendrá una incidencia insignificante en el importe global de los ingresos tributarios percibidos por Polonia en la fase de consumo final y no tendrá ninguna repercusión negativa sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

(8) Procede, por tanto, prorrogar la autorización establecida en la Decisión de Ejecución 2013/805/UE. La prórroga de las medidas especiales debe limitarse en el tiempo para permitir una evaluación de su eficacia y de la limitación porcentual adecuada aplicada al derecho a deducción del IVA.

([1]) DO L 347 de 11.12.2006, p. 1. ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj.

([2]) Decisión de Ejecución 2013/805/UE del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por la que se autoriza a Polonia a aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 353 de 28.12.2013, p. 51, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2013/805/oj).

(9) Procede, por tanto, se debe autorizar a Polonia a seguir aplicando las medidas especiales hasta el 31 de diciembre de 2028.

(10) Si Polonia considera que las medidas especiales son necesarias más allá de la fecha de expiración de la Decisión de Ejecución 2013/805/UE, la solicitud de prórroga de la autorización establecida en ella debe ir acompañada de un informe sobre la aplicación de las medidas especiales, incluida una revisión del porcentaje aplicado, y debe presentarla a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2028 con el fin de garantizar su examen oportuno.

(11) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución 2013/805/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 3 de la Decisión de Ejecución 2013/805/UE se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 3*

La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2028.

Toda solicitud de prórroga de la autorización contemplada en la presente Decisión se presentará a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2028. Dicha solicitud irá acompañada de un informe que incluya una reconsideración de la limitación porcentual aplicada al derecho de deducción del IVA sobre la base de la presente Decisión.».

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto en la fecha de su notificación.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el 22 de septiembre de 2025.

Por el Consejo

El Presidente

J. JENSEN